



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

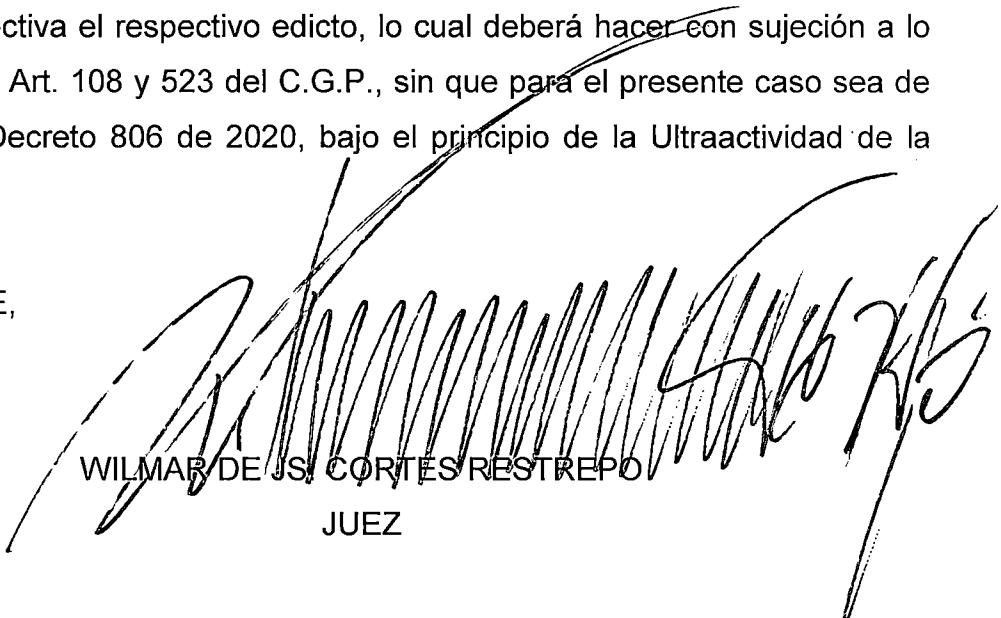
Cinco de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00330-00

I. Visto el memorial que antecede, donde el apoderado de la parte demandante solicita se proceda con el emplazamiento de la accionada MARTA CECILIA ARGAEZ ALCARAZ, conforme al Art. 10 del Decreto 806 de 2020, tiene el suscrito Juez para manifestar que ello no se aviene a derecho, habida cuenta que conforme a la constancia obrante a fls. 36, se encuentra trabada la Litis, ya que la demandada se notificó debidamente por aviso, el 26 de febrero de 2019.

II. De otro lado, y conforme al auto del 14 de agosto de 2019, donde se ordenó el emplazamiento de los posibles acreedores de la sociedad conyugal conformada por HERNAN ALONSO CARMONA SOTO y MARTA CECILIA ARGAEZ ALCARAS, se REQUIERE a la parte demandante para que diligencie de manera efectiva el respectivo edicto, lo cual deberá hacer con sujeción a lo normado en el Art. 108 y 523 del C.G.P., sin que para el presente caso sea de aplicación el Decreto 806 de 2020, bajo el principio de la Ultraactividad de la Ley.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO

JUEZ